

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Mayo de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por medio del cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de Información Financiera para las PYMES, Grupo 2, del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

La Ley 1314 de 2009, en su artículo 1º, dispuso que por mandato de ésta el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que allí se mencionan, Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para contribuir a mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial.

El inciso segundo del artículo 1º de la Ley 1314 de 2009, dispone que, con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional y con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Con fundamento en esta disposición legal, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, en documento del 5 de diciembre de 2012, emitió el Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales, en el cual, respecto de las Normas de Información Financiera, señaló, en uno de sus apartes, numeral 39, que:

"Atendiendo las condiciones que exige la Ley 1314 en el sentido de que los estándares internacionales **deben ser de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios, el CTCP encuentra que la alternativa que mejor interpreta los criterios y condiciones de dicha ley es la de que en Colombia se lleve a cabo el proceso de convergencia tomando como referentes las NIIF que ha emitido el IASB y las que están en proceso de emisión..."** (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 6º de la referida Ley 1314, establece que bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 2420 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones"* el cual compila los Decretos expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009 en estas materias.

Con fundamento en los criterios a cargo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, señalados en el artículo 7º de la ley 1314 de 2009, se efectuó la verificación del cumplimiento del debido proceso, respecto de los trámites y procedimientos adelantados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP con soporte en el artículo 8º *ibidem*, respecto de las citadas enmiendas emitidas por el IASB durante el periodo septiembre 2022 a septiembre 2023.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

En cuanto al criterio dispuesto en el numeral 1, del artículo 7º, de la Ley 1314 de 2009, se verificó que el proceso de elaboración de las normas (Enmiendas Emitidas por el IASB durante los periodos 2022 a 2023) objeto de la recomendación del CTCP a los reguladores, fue abierto, transparente y de público conocimiento, como se señala a continuación:

1.1. Abierto:

En las páginas web de dicho Organismo <https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica>, y <https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comite-expertos-tributaristas/actas/acta-n%C2%BA-004-18-de-mayo-2023>, obran, entre otros documentos, de los Comités *Ad honorem* de Expertos en NIIF y de Expertos Tributarios, en las cuales se observó que todas las enmiendas recomendadas por el CTCP, fueron de conocimiento de dichos Comités y se efectuó la discusión de sus miembros.

1.2. Transparente:

Se verificó que:

- La actividad denominada "*Elaboración de la recomendación normativa dirigida a los ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público sobre las enmiendas del Consejo de Normas Internacional de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés) a las NIIF*", está incluida por el CTCP en el numeral 2., del Plan de Trabajo del II semestre de 2024.
- Los proyectos normativos sobre normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), objeto de recomendación, se encuentran en la Agenda Regulatoria de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el numeral 18, como "*Incorporación a la legislación nacional de los estándares internacionales nuevos y enmiendas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.*"
- Hubo amplia participación de los citados comités técnicos *ad honorem* creados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, para tratar lo referente a las referidas enmiendas objeto de recomendación.

De público conocimiento:

Se observó en el "*Documento de Sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre las Enmiendas Emitidas por el IASB durante el periodo septiembre 2022 a septiembre 2023.*", que el CTCP sometió a discusión pública del 26 de julio al 23 de agosto de 2024, los ajustes y modificaciones a las normas que deben aplicar los contadores públicos al momento de preparar información contable y financiera del grupo 1 que aplican las NIIF plenas, y a la enmienda de la sección 29 del grupo 2 que aplican NIIF para las Pymes, en la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, <https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-de-discusion-publica-nbsp-enmiendas-nbsp/documento-de-discusion-publica-niif-2022-2023-f>.

1.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, con fundamento en los postulados de la Ley 1314 de 2009, mediante Comunicaciones Nos. 2-2024-034790 del 31 de diciembre de 2024, y CTCP-2024000042 del 31 de diciembre de 2024, remitió a los entonces Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, respectivamente, el: "*Documento de Sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre las Enmiendas Emitidas por el IASB durante el periodo septiembre 2022 a septiembre 2023*", señalando que: "*Para cumplir los requerimientos de la Ley 1314 de 2009 y tras la puesta en discusión pública, y la recepción, evaluación y análisis de los comentarios recibidos de la enmienda a la NIIF 16 Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior, a la NIC 1 Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas, a la NIC 7 y NIIF 7 Acuerdos de Financiación a Proveedores, a la NIC 12 Reforma Fiscal Internacional – Reglas del Modelo del Segundo Pilar, a la NIC 21 Ausencia de Convertibilidad y a la Sección 29 Reforma Fiscal Internacional – Reglas del Modelo del Segundo Pilar, el CTCP recomienda la expedición de un Decreto que modifique el anexo 1 y el anexo 2 del DUR 2420 de 2015, aplicable para las entidades pertenecientes al grupo 1 y grupo 2, respectivamente.*"

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

En el citado Documento de Sustentación, en el Capítulo VI, Conclusiones y recomendaciones finales, agregó el Consejo técnico de la Contaduría Pública, entre otros aspectos, que:

"Las enmiendas para las entidades del Grupo 1 serían aplicables en Colombia considerando lo siguiente:

a) Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior (modificación a la NIIF 16). El CTCP recomienda que esta enmienda sea aplicable para estados financieros que inicien a partir del 1 de enero de 2026, permitiendo su aplicación anticipada, considerando que la enmienda no tiene modificaciones que resulten complejas de aplicar al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera...

b) Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas (modificación a la NIC 1). El CTCP recomienda que esta enmienda sea aplicable para estados financieros que inicien a partir del 1 de enero de 2026, permitiendo su aplicación anticipada. La modificación busca mejorar la presentación del estado de situación financiera y las revelaciones en las notas a los estados financieros, lo que fomenta una mayor comprensión y transparencia en la aplicación de las NIIF en las entidades. Se anticipa que esta enmienda no generará impactos materiales significativos en la información financiera, ya que su objetivo principal es fortalecer la claridad y utilidad de la presentación financiera sin alterar los principios fundamentales de las normas aplicadas...

En cuanto a la transición, no se prevén esfuerzos significativos para presentar información comparativa, ya que proporcionar esta información no se considera un cambio en la política contable, como lo aclara el párrafo FC76AB de la NIC 1.

c) Acuerdos de Financiación a Proveedores (modificación a la NIC 7 y NIIF 7). El CTCP recomienda que esta enmienda sea aplicable para estados financieros que inicien a partir del 1 de enero de 2026, permitiendo su aplicación anticipada. Esta modificación mejora el reconocimiento y la revelación de los acuerdos de financiación en los estados financieros, generando una mayor comprensión de las NIIF en las entidades y se espera que no tenga impactos materiales significativos sobre la información financiera...

No se anticipan mayores complejidades para la aplicación de esta enmienda. Además, se deben considerar los siguientes aspectos:

- Los estados financieros de un comprador de bienes o servicios deben presentar de manera razonable su situación financiera, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo.*
- La presentación razonable requiere la representación fiel de los efectos de los acuerdos de financiación a proveedores de acuerdo con las definiciones y criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual de las NIIF.*
- Se requiere la presentación separada de los pasivos que surgen de acuerdos de financiación a proveedores cuando son suficientemente diferentes en naturaleza o función o cuando son relevantes para comprender la situación financiera de la entidad.*
- Se requieren revelaciones claras y transparentes sobre estos acuerdos cuando sean materiales, así como de los juicios realizados (consideraciones tanto cuantitativas como cualitativas).*

d) Reforma Fiscal Internacional – Reglas del Modelo del Segundo Pilar (modificación a la NIC 12). El CTCP recomienda que esta enmienda sea aplicable para estados financieros que inicien a partir del 1 de enero de 2026, permitiendo su aplicación anticipada...

e) Ausencia de Convertibilidad (modificación a la NIC 21). El CTCP recomienda que esta enmienda sea aplicable para estados financieros que inicien a partir del 1 de enero de 2026, permitiendo su aplicación anticipada...

 Comercio, Industria y Turismo	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

En Colombia, muchas entidades tienen transacciones con empresas de Venezuela y Argentina, economías hiperinflacionarias que a menudo enfrentan problemas de convertibilidad. La implementación de esta modificación puede mejorar significativamente la presentación de los estados financieros en estos casos.

La enmienda a la NIIF para las Pymes del Grupo 2 sería aplicable en Colombia, considerando lo siguiente:

f) Reforma Fiscal Internacional – Reglas del Modelo del Segundo Pilar (modificación a la Sección 29 de NIIF para las Pymes). El CTCP recomienda que esta enmienda sea aplicable para estados financieros que inicien a partir del 1 de enero de 2026, permitiendo su aplicación anticipada...

El CTCP con base en el concepto N° 2292 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, del 4 de abril de 2017, recomienda que la vigencia del decreto a emitir sea inferior a la regla general establecida en la Ley 1314 de 2009, siendo esta el 1 de enero de 2026, considerando que las enmiendas propuestas presentan una baja complejidad en su implementación”.

En el referido Concepto N° 2292 del 4 de abril de 2017, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, siendo Consejero Ponente el Dr. Álvaro Namén Vargas, señaló, en uno de sus apartes, sobre la complejidad para determinar la entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, lo siguiente:

*“3.4. Teniendo en cuenta el postulado del artículo 14 de la ley 1314 de 2009, en el sentido de que las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente, se pregunta ¿Cómo debe entenderse en este caso la complejidad a que se refiere la norma? La complejidad a la que se refiere la norma citada debe entenderse, desde un punto de vista gramatical y sistemático, como la mayor o menor dificultad que la interpretación y aplicación práctica de una norma suponga. En esa medida, puede haber normas (i) **de baja complejidad, frente a las cuales el Gobierno Nacional podría señalar un plazo de entrada en vigencia inferior al previsto, de modo general, en el primer inciso del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009;** (ii) normas de complejidad promedio o moderada (que tendrían, por defecto, el plazo señalado en dicho inciso), y (iii) normas de alta complejidad, para las cuales el Gobierno podría establecer un término de entrada en vigencia superior al señalado en el primer inciso del artículo 14 de la Ley 1314.”* (Subraya y negrilla fuera de texto)

1.3. CONTENIDO DEL DECRETO

Con sujeción a lo anteriormente expuesto y, acogiendo las recomendaciones del Consejo técnico de la Contaduría Pública CTCP, por resultar conveniente y necesario, se expedirá un Decreto *“Por medio del cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de Información Financiera para las PYMES, Grupo 2, del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones”*, con el que se pretende:

- La modificación parcial del anexo técnico denominado “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO No. 2., DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF PARA LAS PYMES GRUPO 2” que hace parte integral del Decreto 2483 de 2018, compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, con el anexo técnico denominado “ANEXO TÉCNICO 2025, ENMIENDAS Y MEJORAS DE LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 2”, contenido de la enmienda a la Sección 29, Reglas del Modelo del Segundo Pilar, que hace parte integral del Decreto.
- La modificación parcial del anexo técnico denominado “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO No. 2., DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF PARA LAS PYMES GRUPO 2” que hace parte integral del Decreto 2483 de 2018, compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, con el anexo técnico denominado “ANEXO TÉCNICO 2025, ENMIENDAS Y MEJORAS DE LA NORMA DE INFORMACIÓN

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

FINANCIERA, GRUPO 2", contenido de la enmienda a la Sección 29, Reglas del Modelo del Segundo Pilar, que hace parte integral del Decreto.

- La incorporación de las de los anexos técnicos que se incorporan al Decreto, en la Sección de Anexos del Decreto 2420 de 2015 del Decreto 2420 de 2015.
- Dictar otras disposiciones relacionadas con la vigencia; lo atinente a la aplicación voluntaria anticipada integral de las citadas normas como lo recomienda el CTCP; la mención de que las fechas de vigencia incorporadas en los estándares de los anexos técnicos que harán parte del decreto no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de los mismos en Colombia y, finalmente, lo referente a que si una entidad opta por aplicar voluntariamente de manera integral y anticipada los anexos técnicos que se incorporan al decreto, deberá revelar este hecho en las notas a los estados financieros y aplicar todos los requerimientos al mismo tiempo, por su aplicación voluntaria anticipada.

El proyecto de Decreto, junto con sus soportes, se publicó en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme al numeral 8, del artículo 8, de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

2.- AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La propuesta de Decreto aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de Decreto se expide de acuerdo con las facultades legales otorgadas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas citadas se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto: (i) modifica parcialmente, en lo pertinente, el anexo técnico compilatorio y actualizado 1 2019 de las normas de información financiera, Grupo 1, del Decreto 2270 del 2019, y el anexo técnico 2021 de las normas de información financiera, Grupo 1, del Decreto 938 de 2021, compilados a su vez, en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015; (ii) modifica parcialmente, en lo pertinente, el anexo técnico denominado "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO No. 2., DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF PARA LAS PYMES GRUPO 2" que hace parte integral del Decreto 2483 de 2018, compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del 4 de agosto de 2022, Consejero Ponente: Milton Chaves García Bogotá, D.C., radicación N° 11001-03-24-000-2018-00201-00 (25083), demanda de nulidad contra el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y sus decretos modificatorios expedidos por el Presidente de la República, y los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información.

La Corporación negó las pretensiones de la demanda, señalado, entre otros aspectos, que: *"Todo lo anterior es suficiente para llegar a la conclusión de que las normas demandadas no llevaron a cabo una adopción directa de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Aseguramiento de la*

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

Información en contravía de las condiciones y objetivos dispuestos en la Ley 1314 de 2009 para adaptar la legislación contable colombiana a estándares reconocidos internacionalmente, sino en consonancia con la misma, por lo que se entiende que no exceden los límites de la potestad reglamentaria, establecida por la Constitución Política para permitir el cumplimiento de la ley."

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

La propuesta normativa desarrolla la Ley 1314 de 2009 y en esa medida es gestionada de manera conjunta por los dos (2) reguladores en materia de Contabilidad, información financiera, contable y de aseguramiento de la información, vale decir, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, con base en las recomendaciones técnicas normativas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del decreto no genera impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales-

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Documento denominado: "*Documento de Sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre las Enmiendas Emitidas por el IASB durante el periodo septiembre 2022 a septiembre 2023.*", de fecha 31 de diciembre de 2024, expedido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

No aplica

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Hernán Alonso Zuñiga Carvajal

Director de Regulación

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Mónica Piedad Higuera Garzón

**Directora de la Unidad de Proyección Normativa
y Estudios de Regulación Financiera (URF)**

Mauricio Salazar Nieto

Subdirector de Regulación Prudencial

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)